

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: 253/2024.

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE PROGRESO, YUCATÁN.

COMISIONADO PONENTE: MAESTRA, MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB.

ANTECEDENTES:

- **Solicitud de acceso:** El día primero de abril de dos mil veinticuatro, registrada con el número de folio 311218724000022, en la que requirió: *“Se solicita de la manera más atenta y transparente, la nomina(sic) del cabildo del H. Ayuntamiento de Progreso, con el sueldo de los 11 regidores incluyendo compensaciones, bonos e ingresos extras. De la misma manera, se solicita copia del último recibo de nomina(sic) de estos 11 regidores siendo la quincena del 01 de marzo al 15 de marzo de 2024.”*
- **Fecha en que se notificó el acto reclamado:** El día quince de abril de dos mil veinticuatro.
- **Acto reclamado:** La falta de trámite.
- **Fecha de interposición del recurso:** El día dieciséis de abril de dos mil veinticuatro.

CONSIDERANDOS:

Normatividad Consultada:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

Obligaciones de Transparencia PNT: <https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#tarjetaInformativa>, fracción VIII, artículo 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Área que resultó competente: La Subdirección de Recursos Humanos.

Conducta: El particular el día dieciséis de abril de dos mil veinticuatro, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, contra la falta de trámite recaída a la solicitud de acceso a la información con número de folio 311218724000022; por lo que, el presente medio de impugnación resultó procedente en términos de la fracción X del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Admitido el presente medio de impugnación, se corrió traslado al Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley de la Materia; siendo el caso, que dentro del término legal otorgado para tales efectos, el Sujeto Obligado a través de la Unidad de Transparencia responsable rindió alegatos, advirtiéndose la existencia del acto reclamado, así como su intención de reiterar su conducta inicial.

Del estudio efectuado a las constancias que obran en autos del expediente que nos ocupa, y de las que fueran puestas a disposición por la Plataforma Nacional de Transparencia, se advierte que el Sujeto Obligado a través de la Unidad de Transparencia, hizo del conocimiento del ciudadano la **resolución de fecha quince de abril de dos mil veinticuatro**, mediante la cual determinó lo siguiente:

“... ”

ANTECEDENTES

... ”

III. Con fecha 01 de abril de 2024, se requirió a la **SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS**, área que resulto competente para atender la solicitud de acceso a la información pública con folio 311218724000022.

CONSIDERANDO

... ”

Tercero. Con motivo de las gestiones realizadas por esta Unidad de Transparencia, las áreas requeridas que resultaron competentes para atender a la solicitud de conformidad con el **REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE PROGRESO** y la **LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN** vigente, Ante la fecha limite de vencimiento para dar respuesta a la solicitud, la Unidad de Transparencia notifica la negativa ficta por parte de la unidad administrativa.

a) En relación a lo solicitado, respecto de:

“Se solicita de la manera más atenta y transparente, la nómina del cabildo del H. Ayuntamiento de Progreso, con el sueldo de los 11 regidores incluyendo comprensiones, bonos e ingresos extras. De la misma manera, se solicita copia del último recibo de nomina de estos 11 regidores siendo la quincena del 01 de marzo al 15 de marzo de 2024.” (SIC)

“SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS No proporcionó respuesta alguna, por lo tanto, se declara la negativa ficta.”

Con base en lo anteriormente expuesto y fundado, la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Progreso:

RESUELVE

Primero. Se advierte que **NO** es posible la entrega de documentación solicitada por el particular, en virtud que se declara **la negativa ficta**. Por la **Subdirección de Recursos Humanos**, de conformidad con el considerando Tercero de la presente resolución.

... ”

Continuando con el estudio a las constancias que obren en autos, en específico del oficio de alegatos que remitiera el Sujeto Obligado, se vislumbra que manifestó haber requerido de nueva cuenta a la Subdirección de Recursos Humanos en fecha veintinueve de abril de dos mil veinticuatro, con la finalidad de atender el Recurso de Revisión 253/2024; siendo que, en fecha ocho de mayo del propio año, venció el plazo para dar respuesta a la solicitud de acceso con folio 311218724000022, sin que a la fecha el área administrativa en cuestión, se pronunciare, declarando la negativa ficta.

Al respecto conviene establecer la normatividad que resulta aplicable, a fin de valorar la conducta del Sujeto Obligado:

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dispone:

“... ”

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...

II. **Áreas:** Instancias que cuentan o puedan contar con la información. Tratándose del sector público, serán aquellas que estén previstas en el reglamento interior, estatuto orgánico respectivo o equivalentes;

...

XX. **Unidad de Transparencia:** Instancia a la que hace referencia el artículo 45 de esta Ley, y

...

Artículo 12. Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley Federal y las correspondientes de las Entidades Federativas, así como demás normas aplicables.

Artículo 13. En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona.

...

Artículo 23. Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos federal, de las Entidades Federativas y municipal.

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

...

II. Designar en las Unidades de Transparencia a los titulares que dependan directamente del titular del sujeto obligado y que preferentemente cuenten con experiencia en la materia;

...

Artículo 25. Los sujetos obligados serán los responsables del cumplimiento de las obligaciones, procedimientos y responsabilidades establecidas en esta Ley, la Ley Federal y las correspondientes de las Entidades Federativas, en los términos que las mismas determinen.

...

Capítulo IV

De las Unidades de Transparencia

Artículo 45. Los sujetos obligados designarán al responsable de la Unidad de Transparencia que tendrá las siguientes funciones:

...

II. Recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;

...

IV. Realizar los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información;

...

Artículo 46. Cuando alguna Área de los sujetos obligados se negara a colaborar con la Unidad de Transparencia, ésta dará aviso al superior jerárquico para que le ordene realizar sin demora las acciones conducentes.

Cuando persista la negativa de colaboración, la Unidad de Transparencia lo hará del conocimiento de la autoridad competente para que ésta inicie, en su caso, el procedimiento de responsabilidad respectivo.

..."

Establecido todo lo anterior, se desprende que si bien, el Sujeto Obligado requirió al área que a su

juicio resulta competente para conocer de la información solicitada, a saber: **la Subdirección de Recursos Humanos**, quien fue omiso en dar respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa, y por ende, procedió a declarar la negativa ficta por parte de la unidad administrativa, lo cierto es, **que no resulta ajustada a derecho la conducta de la autoridad responsable**, pues procedió a proporcionar como respuesta la resolución de fecha quince de noviembre de dos mil veinticuatro, a través de la cual se pronunciare sobre la negativa, cuando su actuar debió consistir en **dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, que establece que en el supuesto que algún área administrativa se negare a colaborar con la Unidad de Transparencia, ésta dará aviso al superior jerárquico para que le ordene realizar sin demora las acciones conducentes, y en los casos que persista la negativa de colaboración, la Unidad de Transparencia lo hará del conocimiento de la autoridad competente para que ésta inicie el procedimiento de responsabilidad respectivo; **por lo tanto, el Sujeto Obligado no dio debido trámite a la solicitud de acceso que nos ocupa, ya que fue omiso en aplicar las disposiciones legales aplicables con la finalidad que el área competente emitiera la respuesta a la solicitud de acceso que nos atañe.**

En conclusión, se determina que en efecto el acto que se reclama sí causó agravio a la parte recurrente, coartando su derecho de acceso a la información pública, y causándole incertidumbre acerca de la información que pretende obtener, perturbando el derecho de acceso a documentos que por su propia naturaleza son públicos y deben otorgarse a la ciudadanía.

Sentido: Se **Revoca** la falta de trámite por parte del Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, y se le instruye para que a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente: **I.- Requiera de nueva cuenta a la Subdirección de Recursos Humanos**, a fin que atendiendo a sus funciones y atribuciones, realice la búsqueda exhaustiva y razonable de la información inherente a: *“1. La nómina del cabildo del H. Ayuntamiento de Progreso, con el sueldo de los 11 regidores incluyendo compensaciones, bonos e ingresos extras; y 2. Copia del último recibo de nómina de estos 11 regidores siendo la quincena del 01 de marzo al 15 de marzo de 2024.”*, y la entregue, en la modalidad solicitada; o bien, de proceder a declarar la inexistencia, funde y motive adecuadamente la misma, remitiéndola al Comité de Transparencia, a fin que éste cumpla con lo previsto en los artículos 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el Criterio 02/2018, emitido por el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales; siendo que, en caso que el área administrativa persista con la negativa de dar respuesta a la solicitud de acceso proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley General de la Materia; **II.- Ponga** a disposición del ciudadano las documentales que le hubiere remitido el área administrativa en las que entregue la información solicitada; o bien, las que se hubieren realizado con motivo de su inexistencia en las que se funde y motive la misma, así como las actuaciones realizadas por parte del Comité de Transparencia; **III.- Notifique** al ciudadano las acciones realizadas, conforme a derecho corresponda, de conformidad al artículo 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a través del correo electrónico proporcionado por el

ciudadano en el medio de impugnación que nos ocupa, esto, atendiendo el estado procesal que guarda la solicitud de acceso que nos ocupa, y **IV.- Informe** al Pleno del Instituto y **remita** las constancias que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a lo previsto en la presente determinación.

Plazo para cumplir e informar lo ordenado: diez días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución que nos ocupa.

SESIÓN: 13/JUNIO/2024.
CFMK/MACF/HNM.